ACTA DE LA SESION No. 23-01
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 21 de agosto del 2001. Se inicia a las 4:45 de la tarde, con la asistencia de los señores Rectores: M.Sc. Rodrigo Arias Camacho, de la Universidad Estatal a Distancia quien preside; Dr. Gabriel Macaya Trejos, de la Universidad de Costa Rica; Dra. Sonia Marta Mora Escalante, de la Universidad Nacional; Ing. Alejandro Cruz Molina, del Instituto Tecnológico de Costa Rica y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.-

Artículo 1. Financiamiento y Presupuesto.

a. Nota de la Sección Administrativa solicitando la aprobación para tramitar el aumento de salario correspondiente al segundo semestre.

SE ACUERDA EN FIRME otorgar al personal de OPES un reajuste salarial en términos equivalentes al que se acordara para la Universidad de Costa Rica:

Para el año 2000:
Un 0.25% de incremento salarial, calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre de 1999 e incluido en el salario base, a partir del 01 de enero del 2001 y por cancelar en el momento en que sea aprobado el correspondiente documento presupuestario de la Universidad por parte de la Contraloría General de la República.

Para el año 2001:
Un 5,00% de incremento salarial, calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre del 2000 e incluido en el salario base, a partir del 01 de julio 2001 y por cancelar en el momento en que sea aprobado el correspondiente documento presupuestario por parte de la Contraloría General de la República. Con este incremento, se da por cancelada la inflación del 10,00% para el año 2001. De concluir el año con una inflación mayor al 10,00%, la Universidad reconocerá la diferencia una vez que sean aprobados los correspondientes presupuestos extraordinarios, tanto del Gobierno por la Asamblea Legislativa, como el de la Universidad por la Contraloría General de la República.

Para el año 2002:
Un 5,00% de incremento salarial, calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre del 2001 e incluido en el salario base, a partir del 01 de enero del 2002 y por cancelar en el momento en que sea aprobado el correspondiente presupuesto ordinario de la Institución por parte de la Contraloría General de la República.

b. Ampliación plazo ejecución del Proyecto Estado de la Nación.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar al señor Presidente para suscribir el documento de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Estado de la Nación.

Artículo 2. Correspondencia:

a. Nota del representante del CONICIT ante el Consejo Nacional de Colegios Científicos Costarricenses, Víctor Buján, Ph.D., relacionada con la creación de estos colegios.

SE ACUERDA tomar nota.

b. Consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales sobre el texto sustitutivo del Proyecto "Reforma de los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de C.R."

Opina don José Andrés que sería muy conveniente que el CONARE responda lo relacionado a la parte los aspectos específicos de reconocimiento, estipulados en el artículo 9, inciso a) e indicar que se consulte el proyecto con las Universidades que ofrecen la carrera de Psicología.

SE ACUERDA EN FIRME solicitar al Asesor Legal la elaboración del dictamen correspondiente, tomando en cuenta las observaciones emitidas en esta sesión.

c. El Embajador de México invita a enviar un candidato para el "Curso Internacional de Capacitación en Control Electrónico Avanzado".

Se sugiere que los dos rectores de las universidades que tienen carreras afines al área, se pongan de acuerdo para aceptar la invitación que cursa la Embajada de México.

SE ACUERDA EN FIRME solicitar a los señores rectores de la Universidad de Costa Rica y el Instituto Tecnológico que definan, en conjunto, las personas que participarán en el Curso Internacional de Capacitación en Control Electrónico Avanzado.

Artículo 3. Varios.

a. Análisis de posibles candidatos a ocupar puestos en el Consejo de Administración del IESALC.

SE ACUERDA EN FIRME comunicar al Consejo de Administración del IESALC que el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, será el

candidato para ocupar un puesto en este órgano.

b. Dictamen del Asesor Legal sobre el Proyecto de Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

Indica don Gastón que no tiene nada directo que señale a las Universidades, sin embargo, leyendo entre líneas, se hacen afirmaciones genéricas en el sentido de que los laboratorios estatales tienen 3 años para acreditarse al Sistema y que quien no lo esté a esa fecha no tendrá ninguna participación en el dictamen, certificación o emisión de criterios técnicos vinculantes, lo cual es preocupante, pues el quehacer de las universidades siempre va aunado a la función de estos laboratorios.

De interpretar el proyecto en sentido de que deben estar incorporados los laboratorios de las universidades del estado, resultaría abiertamente inconstitucional, pues las universidades quedarían sujetas a la reglamentación de una institución autónoma que se crea en esta Ley, el ICOMET, que tendrá la capacidad de reglamentar los procedimientos a cumplir por las instituciones estatales de educación superior para realizar el quehacer normal de investigación, lo cual no tiene ningún sentido.

La sugerencia del Asesor Legal es que debe ratificarse que quedan excluidas, de pleno derecho, las instituciones de educación superior universitaria estatal, permitiéndoles emitir criterio, certificaciones o dictámenes en materia sometidas a su competencia.

Al respecto, coinciden los señores rectores en

> ACORDAR EN FIRME aprobar el dictamen emitido por el señor Asesor Legal y, con base en el mismo, enviar la respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa:

"Me refiero al criterio que se solicita sobre el proyecto de "Ley del Sistema Nacional para la Calidad", expediente legislativo número 13102 –texto sustitutivo- en los siguientes términos:

a.- La propuesta, en resumen:

De las relaciones comerciales convenidas por nuestro Gobierno con otros Estados derivan como consecuencia necesaria la adopción de normas y estándares comunes, aplicables a los procesos de producción para la exportación y de prestación internacional de servicios. Esta adopción de normas no implica, sin embargo, la necesidad de 'estatizar' todo cuanto pueda ser catalogado dentro del muy ambiguo concepto de "actividades de evaluación de la conformidad" (artículo 3°) llevadas a cabo por "todos los órganos, organismos, laboratorios y entidades que ofrecen o coordinan servicios relacionados con la evaluación de la conformidad" (artículo 5°)

Los lineamientos del Sistema Nacional para la Calidad (SNC) serán acordados por un Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, encargado de "evaluar el funcionamiento de los entes que integran el Sistema" (artículo 7°). Dentro del sistema creado la ley propone la creación de una institución autónoma nueva llamada "Instituto Costarricense de Metrología (ICOMET)" (artículo 9°)

Dentro de las funciones del ICOMET se encuentra el "*reconocer* mediante convenios a otras instituciones como *laboratorios nacionales en las magnitudes que se considere pertinente*, manteniendo mecanismos de *coordinación y vigilancia* para el uso de esos patrones. El ICOMET tendrá la responsabilidad de *establecer los requisitos necesarios para otorgar y mantener ese reconocimiento y verificar su cumplimiento*." Se agrega que corresponderá al ICOMET "*reconocer a instituciones públicas … como unidades de verificación metrológicas de acuerdo con los requisitos legales y técnicos que establezca el ICOMET*" (artículo 10). Las instituciones que no esteen acreditadas tienen un plazo de tres años para hacerlo ante el ICOMET.

Una segunda entidad creada para conformar el SNC es el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), encargado de "*llevar a cabo los procedimientos de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, entes de inspección y control, entes de certificación y otros afines*" y muy especialmente "*todos los entes de naturaleza pública … con competencia para certificar informes de análisis de resultados, sistemas y productos*", estos últimos "*se someterán al proceso de acreditación que se determine para ellos*". Para garantizar la competencia técnica y credibilidad de los laboratorios acreditados el ECA puede "*realizar las investigaciones y ordenar las medidas cautelares que considere necesarias, incluso la suspensión temporal de la acreditación*" para lo cual se le atribuye la facultad de "*resolver las denuncias*" que se presenten contra los laboratorios (artículos 21, 22, 23 33 y 34). Toda institución pública que para el cumplimiento de sus funciones requiera servicios de laboratorios de ensayo, calibración, entes de inspección o certificación "***deberán utilizar aquellos que se encuentran acreditados o reconocidos por acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y las entidades internacionales equivalentes. Los laboratorios estatales deberán acreditarse ante el Ente Costarricense de Acreditación, de conformidad con el reglamento correspondiente***" (artículo 35)

Toda la reglamentación que debe generarse para regular la actividad de los laboratorios se elaborará por una comisión interministerial, llamada "Organo de Reglamentación Técnica (ORT). Como consecuencia de la entrada en vigencia de esta Ley, ***las instituciones y entes del Estado que realizaban actividades de acreditación, deben trasladar sus funciones a la ECA*** (transitorio 2°).

Por último, el actual Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) se convierte en un "Ente Nacional de Normalización (ENN)" que tendrá la posibilidad de ejercer sus funciones únicamente por períodos de cinco años, pudiendo serle retirado el reconocimiento como tal, por parte del CONAC (transitorio 3° y artículos 45 y 46).

b.- Incidencias del quehacer de los órganos y entes del SNC sobre la academia universitaria:

El proyecto en sí puede válidamente ser implementado para los laboratorios del sector privado que deseen poder ser entes certificadores, por ejemplo. Sin embargo, si interpretáramos esta ley en el sentido de que dentro de los laboratorios estatales o los entes de certificación existentes, deben incluirse los de las instituciones de educación superior universitaria estatal, la propuesta sería inaceptable y –además- inconstitucional.

Se ha indicado ya que el quehacer académico de nuestras instituciones no puede verse sometido a regulaciones ajenas, que sus atribuciones constitucionales no pueden ser cercenadas por la ley e igualmente que la garantía de independencia de estas instituciones es requisito indispensable para la existencia de su régimen jurídico-constitucional. La Sala Constitucional ha señalado que:

"Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo **y de ejecución**); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa, y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptuación no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce –y es lo que se entiende quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de

presiones o medidads de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido." (Sala Constitucional, Voto 1313—93)

"El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en grado superior, a fin de que prepare a la ciudadanía para el cultivo de las ciencias y las artes, así como para el ejercicio de las profesiones ,todo ello en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía (artículo 84 Constitucional), dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento, de manera que los Tribunales de Justicia -en cuenta esta Sala- encargados de la aplicación de la ley y la Constitución, no pueden intervenir en la autonomía funcional de la Universidad, salvo cuando las autoridades universitarias violen la Constitución." (Sala Constitucional, Voto 2801-94)

Igualmente, para quienes el tema pueda resultar poco o nada conocido, tratándose de la incidencia de su quehacer en la vida productiva del país, se ha señalado que:

"Las universidades tienen que trascender (y, de hecho, han trascendido hace tiempo) el arcaico paradigma de entes meramente formadores de docentes, para desarrollar una intensa e incesante actividad de investigación y extensión (transferencia), que les permita actuar como motores del progreso nacional. En el recto ejercicio de esa actividad, no cabe siquiera la menor duda de que debe existir un nexo estrecho entre Universidad (más bien, sector público en general) y empresa privada, nexo que se percibe como una ruta de doble vía, en la que ambos interactúan enriqueciéndose mutuamente. Y, con la misma vehemencia, afirma la Sala que tiene que existir, también, interacción directamente en favor de las personas físicas o jurídicas de índole no empresarial, porque sólo así puede el fruto del quehacer universitario permear todos los estratos de la sociedad en cuyo seno existe." (Sala Constitucional, Voto 6412-96)

Si lo que pretende el proyecto es regular las actividades económicas cuya regulación es objeto de convenios comerciales internacionales, lo procedente es precisar más el proyecto con el propósito de que su ámbito sea más específico, excluyendo así las materias propias del quehacer universitario, cuya regulación se encuentra fuera del ámbito del poder legislativo. Por el contrario, si lo que se desea es someter a las Instituciones de Educación Superior Universitaria estatal a regulaciones externas sobre su actuar para "garantizar su calidad", el proyecto deviene inconstitucional, por las razones y antecedentes indicados.

c. Proyecto de Ley de Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos.

Comenta don José Andrés que revisó si la consulta sobre este proyecto de ley había llegado al CONARE y no fue así, de manera que cada una de las universidades fue consultada y deberán emitir sus criterios de forma individual.

Indica doña Sonia Marta que sería muy conveniente reforzar la respuesta de cada una de las universidades, con un dictamen global por parte del CONARE.

SE ACUERDA EN FIRME solicitar al Asesor Legal la elaboración del dictamen tomando en consideración las observaciones emitidas en esta sesión.

d. Vacaciones del Director de OPES.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar al señor Director de OPES a tomar vacaciones durante el período comprendido entre el 24 de agosto y el 11 de setiembre, inclusive.

e. Se hace entrega de una copia del oficio remitido por el CSUCA relacionado con la reunión que se llevará a cabo el próximo mes de noviembre.

f. Publicación de la invitación a las jornadas de reflexión.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar el pago de la publicación de la convocatoria a las Jornadas de Reflexión: Hacia una política educativa nacional, presentada por la Comisión de Decanos de Educación.

g. Comunicado sobre la calidad de la educación superior.

Coinciden los señores Rectores que, dada la situación que se ha presentado en los últimos días sobre anomalías en algunas universidades, es importante que el CONARE se manifieste a la opinión pública y, por tanto ACUERDAN EN FIRME publicar el próximo domingo, el texto que se transcribe a continuación:

## SOBRE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

**EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES:**

CONSIDERANDO QUE:

1.- La búsqueda permanente de la excelencia académica ha sido una constante en el desarrollo universitario estatal costarricense, en procura de brindar niveles de formación profesional cada vez más adecuados al desarrollo nacional.

2.- Como resultado de esta vocación a la excelencia fue creado el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), impulsado por las universidades estatales y apoyado por un grupo de universidades privadas, pero abierto a todas las instituciones de educación superior públicas y privadas. Este esfuerzo ha dado como resultado la acreditación de dos carreras universitarias, a las que se agregarán pronto otras cuya evaluación así lo amerite y recomiende.

3.- El problema de la mala formación profesional debe ser atendido y resuelto dentro del proceso mismo de dicha formación y no fuera de éste o con simples diagnósticos a la conclusión del mismo. Es sólo mediante el correcto y oportuno ejercicio del deber de inspección estatal, la acreditación de carreras y la consolidación de una cultura de exigencia de calidad –de parte de docentes, padres de familia y estudiantes- que el problema educativo de nuestra educación superior universitaria privada podrá ser afrontado en forma efectiva e integralmente.

4.- En los últimos días han sido noticia algunas anomalías ocurridas en Universidades Privadas cuyas consecuencias, para estudiantes, padres de familia y la sociedad en general, son preocupantes y motivo de profunda reflexión.

5.- Merece especial mención el esfuerzo mostrado y la gestión realizada por el actual Ministro de Educación, a través del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP), por generar un cambio cualitativo en la educación superior universitaria privada, mediante la adopción, con claridad y sin temores, de medidas correctivas fundamentales para garantizar la calidad en la formación profesional.

ACUERDA MANIFESTAR A LA OPINION PUBLICA:

A.- La complacencia y total apoyo de este Consejo por la gestión realizada por el Ministro de Educación y el CONESUP que representan un cambio cualitativo en aspectos de vital importancia: la inspección estatal y la adopción de medidas correctivas, necesarias para garantizar la calidad de la oferta académica nacional.

B.- La necesidad de que los estudiantes universitarios, sus padres de familia y los docentes de los centros de enseñanza universitaria se involucren activamente en la búsqueda de la calidad en la formación profesional, comprometiendo sus esfuerzos personales para ello y denunciando aquellas situaciones que resulten contrarias a este anhelo nacional.

C.- Instar a todos los Centros Privados de Enseñanza Superior Universitaria a participar de los procesos de acreditación llevados a cabo por el SINAES, como instrumento idóneo para garantizar la calidad en la enseñanza universitaria y propiciar un cambio cultural en el costarricense, tal que promueva una incesante búsqueda de calidad en los servicios educativos universitarios.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.